

AÑO...**2003**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. 5409

VIII-0300-2004

ASUNTO: CREAR UN REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES.-

FECHA DE SANCION: 15 de OCTUBRE de 2003.-

CONSTA DE (55) FOLIOS.-

Controlado legislativo (18-02-04) -

1-4-3) Comisión

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIENE "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 057 FOLIO 098 AÑO 2003
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 10.09.03 (13:15 Hs)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota No 36.P.E. 03 (10.09.03)

ASUNTO: Proyecto de ley: Creación de un Registro Unico Provincial
de Productores

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

der Ejecutivo de la Provincia

San Luis



NOTA N° 36 PE-2003-

SAN LUIS 10 SEP 2003

AL SR. PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

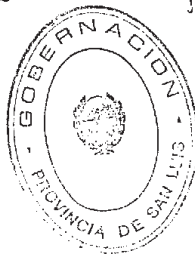
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevarle el proyecto de ley que la creación de un Registro Único Provincial de Productores que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de Insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

Sin otro particular
saludo a Usted atentamente.

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 10-09-2003	Hora: 13:15
Fojas: 513 (6)	66
FIRMA	

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo de la Provincia tiene el honor de elevar a su consideración el Proyecto de Ley por el cual se instrumenta la creación del Registro Único de Productores con el fin de poseer información actualizada sobre los emprendimientos industriales, ganaderos, mineros y agropecuarios que permita tomar decisiones estratégicas para el desarrollo de Planes productivos en la Provincia.

Considerando que en la actualidad se cuenta con datos parciales de empresas promocionadas por distintas leyes en diferentes reparticiones públicas y datos insuficientes de los cuentapropistas, mini emprendimientos y empresas pymes distribuidos en los Registros Regionales o Municipales, la concentración de estos datos resulta imprescindible.

La registración única permitirá visualizar las necesidades de insumos, materias primas, productos, subproductos, derivados y remanentes de producción a partir de los cuales se pueda conocer la oferta disponible de cada rubro con la cual planificar estrategias económicas para todos los sectores productivos.

También se cubre la imperiosa necesidad de estructurar relaciones comerciales entre los productores y llevar a cabo políticas de expansión económica en la región y el país.

14
Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Secretario
de la Provincia de San Luis

Ger. Ejecutivo de la Provincia
San Luis



Se posibilitará además la difusión de información que permita generar asociativismo para cubrir la demanda de los mercados de exportación consiguiendo los volúmenes requeridos que no están al alcance del pequeño productor.

Por lo expuesto, se estima que se ha de brindar una acogida favorable a este Proyecto.-

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un Registro Único Provincial de Productores que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de Insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

Artículo 2°: Créase el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, radicadas en el territorio de la Provincia de San Luis y que se dediquen a la producción de bienes.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El Ministerio del Progreso será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.-

Artículo 4°.- OBLIGADOS:

Quedan obligados a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.


Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso


Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Ministro Secretario
de la Provincia de San Luis

Al productor inscripto se le proveerá de una credencial que le permitirá demostrar su inscripción y actualizaciones en el Registro.

Artículo 5º.- SANCIONES:

En caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones que a tal efecto se establezcan en la reglamentación. Las mismas serán impuestos conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa.

Artículo 6º.- RENOVACIÓN:

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, los obligados por el Artículo 4º deberán renovar anualmente su inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES. También deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio que se produzca en los datos aportados

Artículo 7º.- PLAZO:

Las personas que iniciaren una actividad productiva deberán solicitar la respectiva inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 8º.- CONFIDENCIALIDAD y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

La autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio comercial en beneficio de los inscriptos, la toma de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios

Artículo 9º.- NHABILITACIÓN DE INSCRIPCIÓN:

La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES a los

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

nscriptos que no cumplan con la normativa vigente a nivel Nacional, Provincial o Municipal en sus emprendimientos o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo 10° - COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

La Autoridad de Aplicación podrá requerir colaboración e información de organismos nacionales o municipales, pertinente a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ESION DEL 14 DE Septiembre DE 2003
DESTINADO A LA COMISION
Negocios Constitucionales y
Ind. Com. Turismo y Mercosur
F.O. Publ. y Economia





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
20 SESION ORDINARIA - 24 REUNION - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003
ASUNTOS ENTRADOS

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 36-PE-03 adjunta Proyecto de Ley referido a: Créase un Registro Unico Provincial de Productores. Expediente N° 057 Folio 098 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES; FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N°/03 del señor Presidente del Tribunal Electoral Provincial Doctor José Guillermo Catalfamo, eleva contestación a Expediente N° 038 Folio 748 Año 2003 en la Solicitud de Informe N° 1/03 de esta Cámara referido a: Solicitar a la Justicia Electoral que informe si el doctor Carlos José Antonio Sergnese, ha presentado una demanda en contra del Municipio de la ciudad de San Luis. (MdeE 831 F. 079/03). Expediente Interno 381 Folio 183 Año 2003, se glosan los antecedentes.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 2 - Nota del señor comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual informa lo acontecido en la sesión del día 10 de septiembre de 2003. (MdeE 838 F. 080/03). Expediente Interno 382 Folio 183 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2265-DdP-03 del Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña pone en conocimiento Resolución N° 103-DdP-03 referida a: Agradecer el esfuerzo y predisposición puesta de manifiesto por directivos y personal de Canal 13 SAN LUIS TeVe para la realización televisada del certamen "LOS SECRETOS DE MI TIERRA", que será emitido oportunamente a toda la Provincia. (MdeE 839 F. 080/03). Expediente Interno 384 Folio 184 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota del señor Juan Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 10 de septiembre de 2003. (MdeE 840 F. 080/03). Expediente Interno 385 Folio 184 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota del señor Intendente Municipal de la localidad de San Martín Don Carmelo Eduardo Mirabile, adjunta copia del Decreto Municipal 03-MSM-03 referida a: Adhiere a la simultaneidad con el llamado a elecciones del Poder Ejecutivo Provincial, según la Ley Provincial N° 5394, conforme lo establecido en el Código Electoral (Ley N° 15262, Artículo 94 de la Constitución Provincial. (MdeE 845 F.081/03). Expediente Interno 387 Folio 185 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota del Doctor Jorge Osvaldo Pinto Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados respondiendo a Expediente Interno N° 376 Folio 181 Año 2003 del Director Titular del Colegio N° 28 de La Toma referido a: Visita de los Alumnos de dicho Colegio a la Legislatura. Expediente Interno 388 Folio 185 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota del señor Ingeniero Luis Del Vitto, Presidente Ejecutivo de la Comisión Organizadora de las XXIX JORNADAS ARGENTINAS DE BOTANICA Y XV REUNION CIENTIFICA DE LA SOCIEDAD DE BOTANICA DE CHILE, solicita auspicio y/o se Declare de Interés Legislativo la Reunión Científica Internacional que se realizará en esta provincia entre el 19 y 23 de octubre próximo en la sede de la Universidad Nacional de San Luis, en Ejercito de los Andes N° 950.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Ana Alicia Gomez y María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre del Bloque JUSTICIALISTA, PUL, MID, PDL referido a: Créase un área exclusiva en Prevención Educativa en drogas bajo la órbita del Ministerio de la Cultura del Trabajo, que será Autoridad de Aplicación. Expediente N° 058 Folio 098 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA; SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

V - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados del Interbloque UCR-ARI-ARTURO ILLIA-FREGEN referido a: El Intendente de la ciudad de Villa Mercedes, Contador MARIO PAUL MERLO, deberá informar a esta Cámara de Diputados, por el área que corresponda sobre la contaminación ambiental del RIO QUINTO. Expediente N° 050 Folio 750 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios expedientes. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO N° 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

- 1 - DESPACHO N° 78 - UNANIMIDAD - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo** el Expediente Interno N° 369 Folio 179 Año 2003 restablecer la vigencia del Artículo 46 del Estatuto del Docente modificado por la Ley N° 4507. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 16/09/2003



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



29/09/03 12 45

DESPACHO.....MAYORIA

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el expediente 057 folio 098 año 2003, Proyecto de Ley : Creación de un Registro Único Provincial de Producción y por las razones que dará el miembro informante Diputado Daniel Ever Macias, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por MAYORIA.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- OBJETO:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un Registro Unico Provincial de Productores que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

ARTICULO 2º.- Créase el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, radicadas en el territorio de la Provincia de San Luis y que se dediquen a la producción de bienes.

ARTICULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACION:

El Ministerio del Progreso será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.-

ARTICULO 4º.- OBLIGADOS:

Quedan obligados a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

Al productor inscripto se le proveerá de una credencial que le permitirá demostrar su inscripción y actualizaciones en el Registro.

ARTICULO 5º.- SANCIONES:

En caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones que a tal efecto se establezcan en la reglamentación. Las mismas serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa.

ARTICULO 6º.- RENOVACION:

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, los obligados por el Artículo 4º deberán renovar anualmente su inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES. También deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio que se produzca en los datos aportados

ARTICULO 7º.- PLAZO:

Las personas que iniciaren una actividad productiva deberán solicitar la respectiva inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la actividad.

ARTICULO 8º.- CONFIDENCIALIDAD y PUBLICIDAD DE LA INFORMACION REGISTRAL:

La autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio comercial en beneficio de los inscriptos, la toma de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios

ARTICULO 9º.- INHABILITACION DE INSCRIPCION:

La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES a los inscriptos que no cumplan con la normativa vigente a nivel Nacional, Provincial o Municipal en sus emprendimientos o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.

ARTICULO 10.- COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACION:

La Autoridad de Aplicación podrá requerir colaboración e información de organismos nacionales o municipales, pertinente a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios.

ARTICULO 11.- Regístrese , gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores , conforme lo dispone el Art. 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres.-

Miembros presentes que firman el Despacho por Mayoría: Macías, Daniel; Sergnese, Carlos; Leyes, Mabel; Lucero de Garcés ; Reviglio Gustavo.


DR. DANIEL MACÍAS

Presidente
Comisión de Neg. Constitucionales



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 057 FOLIO 098 AÑO 2003
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 10.09.03 (13:15 Hs)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota N° 26.86.03 (10.08.03)

ASUNTO: Proyecto de ley: Otación de un Registro Unico Provincial
de Productores

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



NOTA N° **36** PE-2003-

SAN LUIS **10 SEP 2003**

AL SR. PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

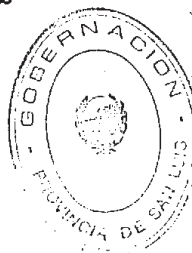
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevarle el proyecto de ley que la creación de un Registro Único Provincial de Productores que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de Insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

Sin otro particular
saludo a Usted atentamente.


Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>10-09-2003</u>	<u>13:15</u>
Folios: <u>SEIS (6)</u>	<u>6</u>
FIRMA	

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo de la Provincia tiene el honor de elevar a su consideración el Proyecto de Ley por el cual se instrumenta la creación del Registro Único de Productores con el fin de poseer información actualizada sobre los emprendimientos industriales, ganaderos, mineros y agropecuarios que permita tomar decisiones estratégicas para el desarrollo de Planes productivos en la Provincia.

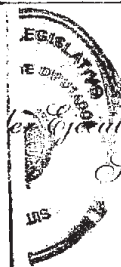
Considerando que en la actualidad se cuenta con datos parciales de empresas promocionadas por distintas leyes en diferentes reparticiones públicas y datos insuficientes de los cuentapropistas, mini emprendimientos y empresas pymes distribuidos en los Registros Regionales o Municipales, la concentración de estos datos resulta imprescindible.

La registración única permitirá visualizar las necesidades de insumos, materias primas, productos, subproductos, derivados y remanentes de producción a partir de los cuales se pueda conocer la oferta disponible de cada rubro con la cual planificar estrategias económicas para todos los sectores productivos.

También se cubre la imperiosa necesidad de estructurar relaciones comerciales entre los productores y llevar a cabo políticas de expansión económica en la región y el país.

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Secretario
de la Provincia de San Luis



Legislativa de la Provincia
San Luis



Se posibilitará además la difusión de información que permita generar asociativismo para cubrir la demanda de los mercados de exportación consiguiendo los volúmenes requeridos que no están al alcance del pequeño productor.

Por lo expuesto, se estima que se ha de brindar una acogida favorable a este Proyecto.-

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Consejero
de la Provincia de San Luis

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un Registro Único Provincial de Productores que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de Insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

Artículo 2°: Créase el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, radicadas en el territorio de la Provincia de San Luis y que se dediquen a la producción de bienes.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El Ministerio del Progreso será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.-

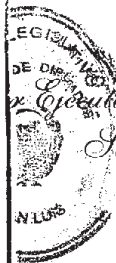
Artículo 4°.- OBLIGADOS:

Quedan obligados a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y /o Provinciales.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
San Luis



Al productor inscripto se le proveerá de una credencial que le preemitirá demostrar su inscripción y actualizaciones en el Registro.

Artículo 5°.- SANCIONES:

En caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones que a tal efecto se establezcan en la reglamentación. Las mismas serán impuestos conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa.

Artículo 6°.- RENOVACIÓN:

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, los obligados por el Artículo 4° deberán renovar anualmente su inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES. También deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio que se produzca en los datos aportados

Artículo 7°.- PLAZO:

Las personas que iniciaren una actividad productiva deberán solicitar la respectiva inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 8°.- CONFIDENCIALIDAD y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

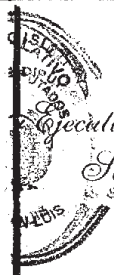
La autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio comercial en beneficio de los inscriptos, la toma de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios

Artículo 9°.- INHABILITACIÓN DE INSCRIPCIÓN:

La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES a los

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



GOBIERNO EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SECRETARÍA DE ESTADO DEL PROGRESO



inscritos que no cumplan con la normativa vigente a nivel Nacional, Provincial o Municipal en sus emprendimientos o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo 10°.- COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

La Autoridad de Aplicación podrá requerir colaboración e información de organismos nacionales o municipales, pertinente a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SESION DEL 11 DE Septiembre DE 1903

DESTINADO A LA COMISION

Negocios Constitucionales y
Ind. Com. Comercio y Mercaderes
F.O. Publ. y Economica

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

COMISION DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

Entrada de Expedientes

Fecha 11/9/03 Hora 13.00

Cantidad de votos 6

FIRMA





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ENTRADA DESPACHO

30/09/03 12:30

DESPACHO N° 88 MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, ha considerado el Expediente N° 057 Folio 098 Año 2003, Proyecto de Ley referido a: Créase un Registro Único Provincial de Productores y por las razones que dará la Señora miembro informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago, se aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por MAYORIA.

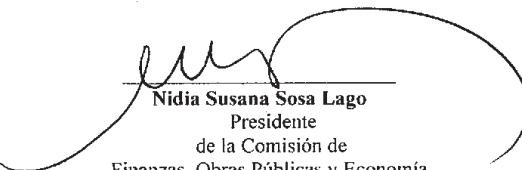
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR el Despacho N° 88/03 (Mayoría) dado por la Comisión de Negocios Constitucionales, perteneciente al Expediente N° 057 Folio 098 Año 2003, Proyecto de Ley referido a: Créase un Registro Único Provincial de Productores.

Art. 2°.- Regístrese y archívese.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres.-

MIEMBROS PRESENTES Comisión de Finanzas: SOSA LAGO Nidia Susana,
SERGNESE Carlos José Antonio, HADDAD Ricardo Fidel, ROSALES DE MARINELLI Nélida y
CANGIANO Jorge Alberto.


Nidia Susana Sosa Lago
Presidente
de la Comisión de
Finanzas, Obras Públicas y Economía

I- 1.-

(3) Comisiones

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D.Nº. 057 FOLIO 098 AÑO 2003
H.C.D.Nº. FOLIO AÑO

Fecha de presentación 10.09.03 (13:15 Hs)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota N° 26. P.E. 03 (10.09.03)

ASUNTO: Proyecto de ley: Creación de un Registro Unico Provincial
de Producción

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMJLGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

der Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA N° **36** PE-2003-

SAN LUIS **10 SEP 2003**

AL SR. PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

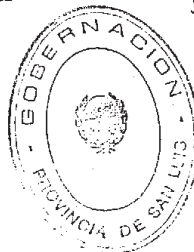
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevarle el proyecto de ley que la creación de un Registro Único Provincial de Productores que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de Insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

Sin otro particular
saludo a Usted atentamente.


Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>10.09.2003</u>	Hora: <u>13:15</u>
Fojas: <u>SEIS (6)</u>	 FIRMA



FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo de la Provincia tiene el honor de elevar a su consideración el Proyecto de Ley por el cual se instrumenta la creación del Registro Único de Productores con el fin de poseer información actualizada sobre los emprendimientos industriales, ganaderos, mineros y agropecuarios que permita tomar decisiones estratégicas para el desarrollo de Planes productivos en la Provincia.

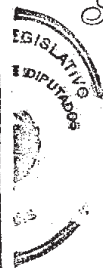
Considerando que en la actualidad se cuenta con datos parciales de empresas promocionadas por distintas leyes en diferentes reparticiones públicas y datos insuficientes de los cuentapropistas, mini emprendimientos y empresas pymes distribuidos en los Registros Regionales o Municipales, la concentración de estos datos resulta imprescindible.

La registración única permitirá visualizar las necesidades de insumos, materias primas, productos, subproductos, derivados y remanentes de producción a partir de los cuales se pueda conocer la oferta disponible de cada rubro con la cual planificar estrategias económicas para todos los sectores productivos.

También se cubre la imperiosa necesidad de estructurar relaciones comerciales entre los productores y llevar a cabo políticas de expansión económica en la región y el país.

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Se posibilitará además la difusión de información que permita generar asociativismo para cubrir la demanda de los mercados de exportación consiguiendo los volúmenes requeridos que no están al alcance del pequeño productor.

Por lo expuesto, se estima que se ha de brindar una acogida favorable a este Proyecto.-

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un Registro Único Provincial de Productores que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de Insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

Artículo 2°: Créase el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, radicadas en el territorio de la Provincia de San Luis y que se dediquen a la producción de bienes.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El Ministerio del Progreso será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.-

Artículo 4°.- OBLIGADOS:

Quedan obligados a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y /o Provinciales.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Al productor inscripto se le proveerá de una credencial que le preemitirá demostrar su inscripción y actualizaciones en el Registro.

Artículo 5º.- SANCIONES:

En caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones que a tal efecto se establezcan en la reglamentación. Las mismas serán impuestos conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa.

Artículo 6º.- RENOVACIÓN:

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, los obligados por el Artículo 4º deberán renovar anualmente su inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES. También deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio que se produzca en los datos aportados

Artículo 7º.- PLAZO:

Las personas que iniciaren una actividad productiva deberán solicitar la respectiva inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 8º.- CONFIDENCIALIDAD y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

La autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio comercial en beneficio de los inscriptos, la toma de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios

Artículo 9º.- INHABILITACIÓN DE INSCRIPCIÓN:

La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES a los

Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ-SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Ejecutivo de la Provincia
San Luis



inscritos que no cumplan con la normativa vigente a nivel Nacional, Provincial o Municipal en sus emprendimientos o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo 10°.- COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

La Autoridad de Aplicación podrá requerir colaboración e información de organismos nacionales o municipales, pertinente a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.


Dr. MARIO EDGAR ZAVALA
Ministro Secretario de
Estado del Progreso


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

22 SESION ORDINARIA - 26 REUNION - 1 DE OCTUBRE DE 2003

ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota S/N del señor Ministro Secretario de Estado del Progreso Doctor Eduardo Segundo Allende, adjunta información emitida por el SENASA - Villa Mercedes, con respecto a Declaración N° 42/02, dada por esta Cámara referida a las condiciones fitosanitarias que debe cumplir la papa - semilla destinada a exportación a Brasil. (MdeE 904 F. 091/03). Expediente Interno N° 398 Folio 188 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores

- 1 - Nota N° 124-HCS-03 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5402 referida a: Declárase Fiesta Provincial, en el marco de la Ley N° 4939, la que se denominará Pericón Nacional de San Luis al País. Expediente Interno N° 397 Folio 188 Año 2003

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 126-HCS-03 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5403 referida a: Agregar como tercer párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 4869 el siguiente: "Los trabajadores de la Carrera Sanitaria que realizan tareas riesgosas y/o insalubres, gozarán de las licencias previstas en el Artículo 29 de la Ley N° 5079, según su enumeración de tareas, con las modalidades y alcances que la misma establece y/o las mejores condiciones que al respecto establezca la Convención Colectiva de Trabajo aplicable al sector. Expediente Interno N° 404 Folio 189 Año 2003

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones

- 1 - Oficio N° 390-STJSL-03, del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados: "Gobierno de la provincia de San Luis c/ Municipalidad de la provincia de San Luis - Demanda de Inconstitucionalidad". (MdeE 902 F. 091/03) Expediente Interno N° 399 Folio 188 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Comisario Juan Alberto Guzmán, eleva informe de lo acontecido en Sesión de fecha 24 de septiembre de 2003. (MdeE 906 F. 91/03). Expediente Interno N° 400 Folio 189 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Carlos Cisterna Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 24 de septiembre de 2003. (MdeE 909 F. 092/03). Expediente Interno 403 Folio 189 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota del Señor Secretario Legislativo hace conocer que contestó Radiograma N° 188 de la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación referido a: Solicita Legislación Electoral vigente sobre cupo femenino o similar. (MdeE 878 F. 086 Año 2003). Expediente Interno N° 401 Folio 189 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota N° 52-CM-03 del señor Presidente del Consejo de la Magistratura Doctor José Guillermo Catalfamo solicitando el nombre de los Diputados Titulares y Suplentes que integrarán ese cuerpo por un nuevo período. (MdeE 910 F. 092 Año 2003). Expediente Interno N° 402 Folio 189 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 - Nota S/N de fecha 22 de septiembre del corriente año de los integrantes de la Comisión de Negocios Constitucionales informando que han resuelto por unanimidad la designación en el cargo de Vice-Presidente de dicha comisión a la Diputada Amelia Mabel Leyes. (MdeE 920 F. 094 Año 2003). Expediente Interno N° 406 Folio 190 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 7 - Nota del Secretario Legislativo Doctor Jorge Osvaldo Pinto informa que ha contestado Radiograma N° 460 de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz referido a: Proyectos sobre violencia laboral (MdE 877 F. 086/03). Expediente Interno N° 407 Folio 190 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8- Nota del Secretario Legislativo Doctor Jorge Osvaldo Pinto informa que ha contestado Nota de la señora Jefe de Sub Programa Casa de San Luis en Buenos Aires, mediante la cual solicitaba Norma Legal por la cual se privatizó la Empresa de Energía Eléctrica Provincial en el año 1993. (MdE 895 F. 089/03). Expediente Interno N° 408 Folio 191 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota del señor Luis Javier Zeballo Gatica Presidente del Centro de Ex-Combatientes "2 de Abril" - de Malvinas solicita audiencia para tratar Proyecto de Ley referido a: Pensión Provincial de Guerra, para los Ex Combatientes de Malvinas. Glosar a Expediente 164 Folio 122/2003 de Mesa de Entrada. (MdeE 918 F. 093/03). Expediente Interno N° 405 Folio 190 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL; FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Ramón Eulogio Cruz del Bloque Hipólito Irigoyen referido a: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble identificado como Margen Sur sobre el Río Conlara frente a la Localidad de Paso Grande, lindando al Este con la Ruta Provincial N° 2 y Río Conlara, al Norte con Paso Grande y Río Conlara y al Oeste con la propiedad de la Sucesión Villamil, del Departamento San Martín. Expediente N° 061 Folio 099 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V- PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos del señor diputado Francisco Hipólito Barrera del Bloque Nuevo Pensamiento referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo programe el restablecimiento de las comunicaciones del transporte automotor entre Nogolí y la zona serrana, camino a Pantano Negro, mediante la construcción de un puente sobre Río Chico. Expediente N° 055 Folio 751 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Ricardo Fidel Haddad y Jorge de Prado del Bloque Arturo Illia referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial asista en forma urgente tanto técnica como económicamente, a la Municipalidad de Buena Esperanza del Departamento Gobernador Dupuy, para la reparación y puesta en marcha del equipo de potabilización de agua de ósmosis inversa con que cuenta actualmente dicho Municipio. Expediente N° 056 Folio 752 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1- De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 059 Folio 098 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Modifica Artículos 51 y 52 de la Ley N° 5236 (Fomento de las Inversiones y Desarrollo). Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macias

DESPACHO N° 87 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.

- 2- De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 057 Folio 098 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Creación del Registro Unico Provincial de Productores. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macias.

DESPACHO N° 88 - MAYORIA - ORDEN DEL DIA .



- 3- De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 196 Folio 128 Año 2003, Proyecto de Resolución referido a: Eleva a consideración Expediente N° 681309 - Vertedero Operativo N° 2 Dique Río Grande. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO N° 89 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Aceptar el Despacho N° 87/03 dado por la Comisión de Negocios Constitucionales, perteneciente al Expediente N° 059 Folio 098/2003 Proyecto de Ley referido a: Modifica Artículos 51 y 52 de la Ley N° 5236 Fomento de las Inversiones y Desarrollo. Miembro Informante Diputado Gustavo Enrique Reviglio.
DESPACHO N° 90 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5- De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Proyecto de Resolución referido a: Aceptar el Despacho N° 87/03 dado por la Comisión de Negocios Constitucionales, perteneciente al Expediente N° 059 Folio 098/2003 Proyecto de Ley referido a: Modifica Artículos 51 y 52 de la Ley N° 5236 Fomento de las Inversiones y Desarrollo. Miembro Informante Diputado Pedro Gabriel Barroso.
DESPACHO N° 91 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 006 Folio 083 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 33, Inciso a) Segundo Párrafo de la Ley N° 5220 (Protección Integral y Plena Integración Social para las personas con Capacidades Diferentes). Miembro Informante Diputada María Adriana Bazzano.
DESPACHO N° 92 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Resolución referido a: Aceptar el Despacho N° 87/03 dado por la Comisión de Negocios Constitucionales, perteneciente al Expediente N° 059 Folio 098/2003 Proyecto de Ley referido a: Modifica Artículos 51 y 52 de la Ley N° 5236 Fomento de las Inversiones y Desarrollo. Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.
DESPACHO N° 93 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Resolución referido a: Aceptar el Despacho N° 88/03 (dado por Mayoría) de la Comisión de Negocios Constitucionales, perteneciente al Expediente N° 057 Folio 098/2003 Proyecto de Ley referido a: Créase un Registro Unico Provincial de Productores. Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.
DESPACHO N° 94 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

VII- ORDENES DEL DIA:

a) - Con moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha con Despacho de Comisión:

- 1 - Expediente N° 006 Folio 083 Año 2003 - Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 33, Inciso a) Segundo Párrafo de la Ley N° 5220 (Protección Integral y Plena Integración Social para las personas con Capacidades Diferentes). Despacho N° 62/03 (12-08-2003) de la Comisión de Derechos Humanos y Familia - AL ORDEN DEL DIA

b) - De la Sesión del día de la fecha:

- 1 - DESPACHO N° 62 - UNANIMIDAD
De fecha 12 de agosto de 2003

De la Comisión de Derechos Humanos y Familia en el Proyecto de Ley Expediente N° 006 Folio N° 083 Año 2003 referido a: Modificar el Artículo 33, Inciso a) Segundo Párrafo de la Ley N° 5220 (Protección Integral y Plena Integración Social para las personas con Capacidades Diferentes). Miembro Informante Diputado Jorge De Prado.



2 - DESPACHO N° 82 - MAYORIA

De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución **Girar al archivo** el Expediente N° 038 Folio N° 748 Año 2003 Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: solicita a la Justicia Electoral que en el plazo de CINCO (5) días informe si el doctor Carlos José Antonio Sergnese ha presentado una demanda contra el Municipio de la Ciudad de San Luis. Miembro Informante Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

3 - DESPACHO N° 83 - MAYORIA
DESPACHO N° 83 - BIS MINORIA

Presentado el 29 de septiembre a las 11:50 hs.

De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo** varios expedientes. Miembro Informante Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

4 - DESPACHO N° 84 - UNANIMIDAD

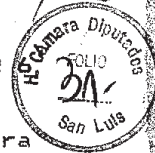
De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Declaración Expediente N° 836 Folio N° 079 Año 2003 referido a: Declarar de Interés Legislativo la XXIX JORNADAS ARGENTINAS DE BOTANICA Y XV REUNION CIENTIFICA DE LA SOCIEDAD DE BOTANICA DE CHILE; que se realizaran entre el 19 y 23 de octubre del corriente año, en la Universidad Nacional de San Luis. Miembro Informante Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

5 - DESPACHO N° 86 - MAYORIA
DESPACHO N° 86 BIS - MINORIA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo** los siguientes Expedientes N° 008 Folio 741 Año 2003 Proyecto de Solicitud de Informe; Expediente Interno N° 196 Folio 128 Año 2003; Expediente N° 039 Folio 092 Año 2003 Proyecto de Ley, todos referidos al Vertedero Operativo N° 2 en el Dique Río Grande. Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.

VIII- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 01-10-03



Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

3 - DESPACHO Nº 83 - MAYORIA -

DESPACHO Nº 83 - BIS - MINORIA - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución Presentado el 29 de septiembre a las 11:50 hs. referido a: Girar al archivo varios expedientes. Miembro Informante Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

4 - DESPACHO Nº 84 - UNANIMIDAD - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Declaración Expediente Nº 836 Folio Nº 079 Año 2003 referido a: Declarar de Interés Legislativo la XXIX JORNADAS ARGENTINAS DE BOTANICA Y XV REUNION CIENTIFICA DE LA SOCIEDAD DE BOTANICA DE CHILE; que se realizaran entre el 19 y 23 de octubre del corriente año, en la Universidad Nacional de San Luis. Miembro Informante Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

5 - DESPACHO Nº 86 - MAYORIA -

DESPACHO Nº 86 - BIS - MINORIA - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo los siguientes Expedientes Nº 008 Folio 741 Año 2003 Proyecto de Solicitud de Informe; Expediente Interno Nº 196 Folio 128 Año 2003; Expediente Nº 039 Folio 092 Año 2003 Proyecto de Ley, todos referidos al Vertedero Operativo Nº 2 en el Dique Río Grande. Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.

VIII- LICENCIAS:

Sr. Gil: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Luis Gil, Presidente del Bloque Justicialista-PUL-MID-PDL.

Sr. Gil: Gracias, Señor Presidente. Para solicitar tratamiento sobre tablas de los siguientes Expedientes:

- Romano VI, Puntos 1), 4), 5) y 7), esto está relacionado con los Despachos Nºs 87, 90, 91 y 93, el cual a su vez solicito que sean tratados en conjunto, y está referido al Expediente Nº 059, Folio 098, Año 2.003, es un Proyecto de Ley.

- En el Romano VI, Puntos 2) y 8), Despachos Nºs 88 y 94, también la solicitud de tratamiento en forma conjunta, y están relacionados con el Expediente Nº 057, Folio 098, Año 2.003.

— Romano VI, Punto 3), solicitar el tratamiento sobre tablas del Despacho Nº 89, para que sea considerado conjuntamente con los Despachos dados por Mayoría y por Minoría, Nºs 86 y 86 Bis.

— Romano VI, Punto 6), es el Despacho Nº 92, para que sea considerado en forma conjunta con el Despacho Nº 62, que se encuentra en el Orden del Día.

Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sra. Sirabo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente. Ayer en Reunión Parlamentaria di mi voto favorable, afirmativo, a los pedidos del Diputado Gil; sigo sosteniendo eso, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

¿Ningún otro Diputado va a hacer uso de la palabra? ¿Algún otro Diputado, algún Presidente de Bloque desea plantear algún tema?.

Sr. Barrera: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Barrera.

Sr. Barrera: Gracias, Señor Presidente. En nombre del Interbloque Nuevo Pensamiento-Leandro Alem, queremos anticipar la opinión favorable a lo solicitado por el Señor Presidente del oficialismo, del Bloque oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sra. Marinelli: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Rosales de Marinelli.

Sra. Marinelli: Gracias, Señor Presidente. Es para solicitar tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 2), referido a: Que el Poder Ejecutivo Provincial asista en forma urgente, tanto técnica como económicamente, a la Municipalidad de Buena Esperanza, del Departamento Gobernador Dupuy, para la reparación y puesta en marcha del equipo de potabilización de agua de ósmosis inversa con que cuenta actualmente dicho Municipio.

Señor Presidente, me adelanté a este pedido en razón de que el Diputado Haddad no se encontraba en el Recinto, y en la Parlamentaria de ayer habíamos aceptado este tratamiento sobre tablas, y había sido un pedido del Diputado Haddad. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): En ese momento está en el Recinto el Diputado Haddad.

318 LATIVO
Gubiribos



Sra. Marinelli: Sí, cuando yo pedí uso de la palabra no estaba, por eso lo hice, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Si no hay ninguna otra petición, vamos a dar la palabra a quiénes han solicitado los tratamientos sobre tablas, para que den las razones de urgencia de su solicitud. Vamos a otorgar primero la palabra al Diputado Luis Osvaldo Gil, Presidente del Bloque Justicialista-PUL-MID-PDL, para que dé las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano VI, Puntos 1), 4), 5) y 7), en forma conjunta, que corresponden a los Despachos Nºs 87, 90, 91 y 93, en el Expediente Nº 059, Folio 098, Año 2.003.

Tiene la palabra el Diputado Luis Gil.

Sr. Gil: Gracias, Señor Presidente. Este tema está relacionado con la modificación a los Artículos 51º y 52º de la Ley Nº 5.233, Ley de Fomento de las Inversiones y Desarrollo; son Despachos, tres de ellos, dados por unanimidad, tanto de la Comisión de Negocios Constitucionales como la de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de la Comisión de Finanzas, Economía y Obras Públicas; salvo en el Despacho Nº 91, de la Comisión de Industria, que es por Mayoría.

Entendiendo, Señor Presidente, que esta es una necesidad que tiene el Gobierno Provincial, y que tiene que ver con las políticas de Estado que tiene el Gobierno, es que solicitamos el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Bernardis: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Bernardis, Bloque UCR-ARI.

Sr. Bernardis: Gracias Señor Presidente. No obstante que nuestro Bloque ha acordado el Despacho por unanimidad, entendiendo de que no se ameritan las razones de urgencia que prevée el Reglamento para el tratamiento sobre tablas, sostenemos que debiera ser tratado en el Orden del Día correspondiente.

Por tal motivo, vamos a rechazar el pedido sobre tablas. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Nosotros, además de no acompañar el tratamiento sobre tablas, queremos manifestar de que

entre las Comisiones en las cuales fue discutido este tema está la Comisión de Turismo, Industria, Comercio y MERCOSUR, en la cual surgieron algunas dudas, después finalmente se hizo el Despacho por mayoría, que ha sido corregido en el Sumario, pero nosotros en ese momento habíamos abordado la conveniencia que el tema no tuviera Despacho, y tuviera una semana más de tiempo a los efectos de poder aclarar algunos criterios que no eran compartidos por algunos miembros de la Comisión. Entonces, si no se tratara hoy sobre tablas, tendríamos una semana más poder despejar esas dudas.

Por ese tema, no acompañamos el tratamiento sobre tablas. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 26 votos. Aprobado con 2/3.

Vamos ahora a dar nuevamente la palabra al Diputado Luis Osvaldo Gil, para que dé las razones de urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI, Puntos 2) y 8), que corresponden a los Despachos Nºs 88 y 94, en el Expediente Nº 057, Folio 098, Año 2.003, también un Proyecto de Ley, Crea un Registro Unico Provincial de Productores.

Tiene la palabra el Diputado Luis Gil.

Sr. Gil: Gracias, Señor Presidente. En este caso también, como bien lo manifestaba usted, para la Creación de un Registro Unico Provincial de Productores, y contando con los Despachos de las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en los dos casos son Despachos dados por Mayoria, pero habiendo sido analizado ya por ambas Comisiones, y contando con el acompañamiento de la mayoría de los Bloques que conforman esta Cámara, es que solicitamos el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Bernardis: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Bernardis, Bloque UCR-ARI.

Legislación
Desarrollada



Sr. Bernardis: Gracias, Señor Presidente. Una pregunta ¿El Despacho que estamos tratando es el de la Creación del Registro Unico de Productores?.

Sr. Presidente (Sergnese): Registro Unico Provincial de Productores, Expediente Nº 057, Folio 098, Año 2.003, que tiene Despachos Nºs 88, de la Comisión de Negocios Constitucionales, y 94, de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía.

Sr. Bernardis: Gracias, Señor Presidente. En tal sentido, con los mismos fundamentos expuestos en el anterior tema, consideramos que no están acreditadas las razones de urgencia que hagan que esto tenga que ser tratado sobre tablas.

Por lo tanto, vamos a votar rechazando el pedido. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se va a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 27 votos. Aprobado el tratamiento sobre tablas por 2/3.

Vamos a dar nuevamente la palabra al Diputado Luis Osvaldo Gil, para que dé las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del Romano VI, Punto 3), que es el Despacho Nº 89, dictado por unanimidad, de la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente Interno Nº 196, Folio 128, Año 2.003, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

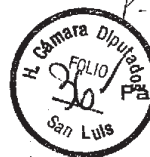
01-10-03 - 10:24 Hs.

/// Proyecto de Resolución para ser tratado conjuntamente con los Despachos 86 Mayoría y 86 bis por Minoría a ser tratado el Orden del Día.

Tiene la palabra el Diputado Luis Gil.

Sr. Gil: Sí, Señor Presidente, las razones de urgencia son exactamente éstas, que contando en el Orden del Día con los Despachos 86 y 86 bis dado por las respectivas comisiones. Y en el caso del Despacho Nº 89 que era la Comisión que faltaba tratar este tema, consideramos que está habilitado el tema para ser tratado por las razones expresadas, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.



En consecuencia se clausura el debate y se van a someter a votación los despachos: 87, dictado por unanimidad de la Comisión de Negocios Constitucionales; 90 dictado por unanimidad de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente; 91, dictado por mayoría de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR; y 93 dictado por unanimidad de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía; en el Expediente 059, folio 098/03 Proyecto de Ley, se va a votar el despacho en general y en particular.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por 30 votos, dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Romano VI, punto 2 y 8, corresponden a los Despachos 88, dictado por mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, y Despacho 94, dictado por mayoría de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente 057, folio 098/03, Proyecto de Ley referido a: Créase un Registro Unico Provincial de Productores.

Tiene la palabra el miembro informante Diputado Macías.

Sr. Macías: 91, Señor Presidente, dentro de las potestades del Estado está este proyecto enviado por el Ejecutivo, Proyecto de Ley que consta de 10 artículos, y que tiene por objeto la creación del Registro Unico Provincial de Productores, con una finalidad del ordenamiento, y dentro de las potestades que tiene el mismo Estado, a los efectos de los análisis estadísticos, la generación de información sectorial actualizada, la asistencia al productor, como así permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas, y conocer las necesidades de insumos, materias primas, disponibilidades de productos, subproductos y excedentes que dicen los mismos; estas son las finalidades de este Proyecto de Ley y que están enmarcado en el artículo 10 de la misma.

Y es a este efecto que en el artículo 20 se dispone la Creación del Registro Unico Provincial de Productores, en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia ideal o visible, y tengan o no personería jurídica acordada, ya sea personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que estén radicadas

en el territorio de la Provincia de San Luis, y se dediquen a la producción de bienes. La autoridad de aplicación está enmarcada en el artículo 3º de este proyecto y será el Ministerio del Progreso.

Y en el artículo 4º están mencionados con claridad los obligados a observar las prescripciones de esta ley. Este artículo que consta de dos incisos, consta de aquellas empresas que estén radicadas en la provincia y que sean beneficiarias del régimen de promoción industrial, como así también los regímenes de promociones provinciales, y bajo el amparo de normas nacionales o provinciales.

Y en el inciso b) a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes y radicadas en la provincia. Se les otorgará una credencial que les permitirá acreditar que están cumpliendo con las prescripciones de la ley y actualizaciones en el registro.

El artículo 5º habla de las sanciones, para el caso del incumplimiento de esta ley, como así sus normas complementarias y reglamentarias, la autoridad de aplicación podrá imponer las sanciones que se establezcan en la reglamentación, por supuesto que asegurando el debido derecho de defensa de las personas que se inscriben y que sean pasibles de la aplicación de este artículo.

El artículo 6º habla de la renovación que es que a partir de la promulgación de esta ley, los obligados en el artículo 4º deberán renovar con una periodicidad anual su inscripción en el Registro Unico de Productores, como así también comunicar a la autoridad de aplicación todo cambio o modificaciones que se produzcan a los datos aportados.

El artículo 7º habla de que aquellas personas que van a iniciar una actividad productiva deberán solicitar la inscripción en este registro dentro de los 60 días de la fecha de inicio de la actividad. ///

EEM.

EDUARDO MIRANDA.

01/10/03 - 11.24 Hs.

///

El Artículo 8º se refiere a la confidencialidad y publicidad de la información, y en este caso habla de que "La Autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio

comercial en beneficio de los inscriptos, las tomas de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios".

El Artículo 99 habla de que "La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del Registro Unico Provincial de Productores a los inscriptos que no cumplan con la normativa, a nivel Nacional, Provincial o Municipal, o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio".

Y, por último, Señor Presidente, el Artículo 100 habla que "La Autoridad de Aplicación podrá requerir la colaboración e información de organismos Nacionales o Municipales, pertinentes a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios".

Este Despacho, Señor Presidente, tiene el Despacho por Mayoría, nuestra Comisión de Negocios Constitucionales lo ha considerado un Proyecto importante para la Provincia, que requiere del ordenamiento de toda su actividad productiva a los fines de poder, con esos datos, poder implementar las políticas necesarias para un mejor cumplimiento de los fines que se fija, en este caso, el Gobierno Provincial para la consecución de sus objetivos de gobierno.

Por eso, Señor, es que hemos aprobado este Despacho por Minoría. Por el momento, nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Bernardis: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Bernardis, Bloque UCR-ARI.

Sr. Bernardis: Gracias, Señor Presidente. Tal como lo hemos ya expuesto en el tratamiento en la Comisión de Negocios Constitucionales, motivo por el cual no dimos aprobación a esta iniciativa, venimos aquí a ratificar cuáles han sido los argumentos que han dado nuestra proposición negativa. En este sentido, lamento que dentro del Seno de la Comisión no se haya podido realmente generar un debate, sino simplemente una manifestación de no estar de acuerdo con las observaciones y, sin debatir, emitir un Despacho.

Consideramos, Señor Presidente y Señores Legisladores, que existen por los menos cuatro aspectos sustanciales que hacen



inviabile la Sanción de este Proyecto de Ley. En primer lugar, hemos puesto como objeción el hecho de que se genera la Creación de un Registro Unico Provincial de Productores con sentido imperativo y obligatorio, es decir, no queda margen de libertad a los productores que no estén de acuerdo con este Registro, con estar incluidos en un Registro, que por un lado se dice que tiene una finalidad, pero que podría tener otras finalidades en el sentido de integrar listas que el Gobierno puede pretender para otros fines, que no sean los que dice el Proyecto, y que en ese sentido debió haber quedado un margen de libertad para que aquellos productores que no estén de acuerdo con esta iniciativa, en el marco de nuestra Constitución, que garantiza ampliamente la libertad, como un derecho humano fundamental, le permita a los productores no adherir a este Registro y no quedar incluidos obligatoriamente.

Esta situación compulsiva que el Gobierno hace generar como obligación respecto de los productores, atenta en forma directa y contundente con el derecho a la libertad, que está consagrado en nuestra Constitución Provincial y además dentro del marco de la Constitución Nacional.

En segundo término, Señor Presidente y Señores Legisladores, conjuntamente con esta obligación que tiene ahora, o que van a tener ahora a partir de la Sanción de esta Ley, los productores, además de todas las obligaciones que tienen en cuanto al Régimen Tributario, que ya les ha impuesto inscribirse como productores a todas las empresas, a todas las sociedades físicas o jurídicas, que están inscriptas ya en el sistema impositivo, por lo tanto el Gobierno tiene sus registros, también se le impone ahora, mediante el Artículo 69, la obligación de renovar anualmente la inscripción en el Registro Unico Provincial de Productores.

Esta renovación, como toda renovación en los registros que tienen los Organismos Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales, seguramente va a tener también la imposición del pago de una tasa o de un canon, que seguramente va a establecer la reglamentación. Esta duda fue planteada de esta forma, Señor Presidente y Señores Legisladores, en la Comisión, e incluso llevó al Diputado que está en el uso de la palabra a proponer una modificación, o agregar al artículo un párrafo en el que se estableciera, para sacar esa duda, si es que existe o si existiera en alguien, que se dispusiera, con el agregado que "esta renovación no estaba

INFORMATIVO
Nº 100

sujeta a contribución alguna". Esto tampoco fue aceptado en la Comisión respectiva, sin ningún tipo de debate, y realmente considero que era un argumento atendible, fundamentalmente atendible, porque con este sistema impositivo que tienen actualmente, tanto la Nación, las Provincias, como los Municipios, ponerle una contribución más a los productores en el ejercicio de su actividad, significa, al menos para nosotros, un gravamen que no sería justo ni legítimo.

De modo tal que consideramos que es un argumento bastante contundente como para rechazar esta iniciativa.

El tercer argumento que también expuse en la Comisión, es el tema de las sanciones. Esta Ley, en el Artículo 50 habla de "Las sanciones que en caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la autoridad de aplicación podrá imponer sanciones, a tal efecto se establezcan en la Reglamentación".

Yo creo que responsablemente, y como Legisladores, jamás podríamos dejar en la discreción de la norma reglamentaria tipificar primero que todo cuáles son las infracciones, porque acá dice "incumplimiento a la presente Ley". La Ley esta lo único que tiene como imposición, o como norma comprensiva, es la obligación de inscribirse, o de renovar anualmente la inscripción; no tiene ninguna otra normativa que hable de conductas que pudieran ser incumplidas.

De modo tal que queda en el margen de discreción de la reglamentación tipificar cuáles son las conductas que potencialmente podrían ser incumplidas; y lo que es más grave, esto no es lo más grave, sino lo que es más grave es el hecho de que tampoco nosotros, ahora que estamos legislando, estamos estableciendo cuáles van a ser las sanciones. O sea, estamos legislando, todos sabemos que en el marco de la Legislación debe quedar perfectamente encuadrado el marco normativo dentro del cual se debe dictar una reglamentación.

Y ahora estamos permitiéndole a la Autoridad de Aplicación, o al funcionario que reglamente la Ley, establecer sanciones que tampoco sabemos cuáles podrían ser, o si se va a traducir en multas, o si se va a traducir en la clausura del establecimiento productivo, cosa que quedando, en este supuesto del cual yo estoy aludiendo en este momento, potencialmente establecido que la reglamentación podría establecer la clausura de un

establecimiento como sanción. Realmente en nuestro caso, por lo menos de los que estamos en contra de él, vamos a votar en contra de este Proyecto, no vamos a ser responsables de tamaña violación al derecho de defensa de los productores que pudieran estar afectados con tamaña actitud que pudiera tomarse. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

01-10-03 - 11:34 Hs.

/// Y en el cuarto análisis o argumento que estoy, en este momento, exponiendo respecto de las deficiencias que presenta este proyecto de ley, encontramos una contradicción de técnica legislativa, que realmente es sorprendente; porque el Art. 90 dice: "Que la autoridad de aplicación podrá suspender, denegar o excluir del Registro Unico Provincial de Productores a los inscriptos que no cumplan con la normativa". Y realmente, si un artículo de ley dice: "que es obligatorio estar inscriptos". Y por otro artículo viene la sanción de que lo puedan excluir del Registro, entonces se produce una verdadera contradicción; o estamos obligados a estar inscriptos o en realidad se, digamos, posibilita la situación de que haya productores de que por vía de sanción estén excluidos; y con este criterio cualquier productor que haya cumplido con la obligación de inscribirse, con el solo hecho después de producir algún hecho que la reglamentación contemple como infracción puede quedar fuera, o sea que en definitiva la pretendida obligación de estar inscriptos, que impone el Art. 40 y el 10, quedaría sin efecto por aplicación del Art. 90, lo que plantea una cuestión de deficiencia en la técnica legislativa bastante llamativo. Por este motivo o por estos motivos, Señor Presidente, nosotros consideramos que esta iniciativa y este Proyecto de ley que quisimos nosotros aportarle en la comisión algunas ideas, para que a lo mejor coincidiendo en esas ideas se pudiera consensuar un texto único que tuviera por objeto darle viabilidad al fundamento del espíritu de la iniciativa, bueno, no tuvimos éxito en las mociones y por este motivo y ratificando, Señor Presidente, el hecho de que fundamentalmente atenta contra la libertad, el derecho a la libertad que garantiza la Constitución imponer esta obligación, significa lisa y llanamente desconocer la postura de la Constitución. Así que vamos a votar negativamente, Señor Presidente y Señores Legisladores, muchas gracias.

3. ATIVO
ENTRADA

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, lo escuchaba atentamente al Diputado Bernardis y comparto en su plenitud con las expresiones vertidas por él. Por lo tanto voy a adelantar mi voto negativo para este proyecto. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Como no hay otro orador, voy a dar finalmente, nuevamente la palabra al Miembro Informante Diputado Macías.

Sr. Macías: Sí, Señor Presidente, gracias, respondiendo a las objeciones planteadas por el Diputado Bernardis, él finca su exposición en cuatro puntos que considera fundamentales para el rechazo de esta ley y obviamente que como sucedió en la comisión no son compartidos por la mayoría de la comisión. El primer punto, que él considera que atenta contra el derecho de la libertad, no lo consideramos así porque según palabras del Diputado Bernardis genera un régimen imperativo y obligatorio y que atenta contra el derecho de la libertad de los productores de inscribirse o no en el Registro. En este sentido, Señor Presidente, quería traer a colación otros antecedentes en el orden Nacional que hay en este punto de vista y, es así, Señor Presidente, que para las distintas actividades o distintas explotaciones que se dan en la Nación y en los distintos puntos de cada provincia Argentina, existen y se están planteando actualmente creación de registros de productores, que cumplen con la finalidad de los anunciados en el Art. 1º de este proyecto que estamos tratando. Así tenemos, Señor Presidente, que en el Diario de La Voz del Interior de Córdoba, del lunes 28 de enero del 2.002 habla que la Secretaría de Agricultura de la Nación, habilitó a partir de noviembre el Registro Nacional de Productores Apícolas, RENAPA, en el cual deben inscribirse en forma obligatoria los productores de todo el país.

Fundamentos: El Registro de Productores es otro elemento importante, para el comercio exterior pues permite ejercer acciones precisas de apoyo. En ese sentido, Señor Presidente, también encontramos el Decreto 97 del año 2.001 que es el reglamentario de la Ley 25.127 que es Autoridad de Aplicación, Promoción y Desarrollo de Mercados Internos y Externos Productos Alimenticios y Alimentos Ecológicos, Biológicos y Orgánicos. Y en el Art. 7º, del mencionado decreto reglamentario dice: que la

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, organizará el Registro Nacional de Productores, Elaboradores y Comercializadores de Productos Ecológico, Biológico u Orgánicos y determinará sus alcances y, que en el mencionado registro deberán estar inscriptos quienes produzcan elaboren materias primas, productos intermediarios. Es decir, así en la Provincia de Santa Fe, y más precisamente, en Rafaela en el Diario La Opinión de dicha ciudad, con fecha 6 de febrero del año 2.003, se creó el Registro Provincial de los Productores Lácteos y también es obligatoria su inscripción porque hay un fin superior, que es al fin individual de cada uno, el fin superior es lograr una mayor eficacia en las políticas de Estado, que sirvan para que los bienes que se produzcan en las distintas actividades puedan tener un objetivo mayor y cumplan con el fin social que tienen y de pertenencia al Estado. Por eso, Señor Presidente, el primer argumento que ha manifestado el Diputado Bernardis, me parece carente de lógica y carente de apoyatura en lo que es las legislaciones comparadas de otras provincias argentinas y de la Nación misma.

Con respecto al segundo tema, que ve criticable de este Proyecto de Ley es la renovación actual que impone el Art. 69 y de la imposición de tasas o canones, que el Diputado Bernardis dice: que seguramente originará cobro de canones o tasas y, esto no es así de ninguna manera, la ley no lo dice y este planteo; esta oposición únicamente está en el plano de la hipótesis y del pensamiento de cada uno y de que pensar que justamente el Gobierno que trata de ordenar, organizar para hacer más efectivo y más competitivo la producción de la Provincia de San Luis, va a estar en contra de los mismos productores. Por eso, este argumento me parece carente de todo fundamento, en lo que es la realidad del proyecto y de querer oponerse a algo que el proyecto no dice en este sentido.

Con respecto a la tercera objeción, que son las sanciones en el Art. 59, la última parte del Art. 59 y que como toda ley también debe ser reglamentada y de las leyes complementarias que puedan haber, en este tema de las sanciones se fija imperativamente en el Art. 59 el debido respeto al derecho de defensa que tienen todas las personas. Así que, en este sentido esta objeción que plantea el Diputado Bernardis, no me parece tampoco feliz en este sentido. Y, por último la contradicción que el cree ver, la



cuarta objeción en el Art. 9, de excluir del Registro cuando se obliga a inscribirse, no hay tal contradicción este artículo está para el caso del incumplimiento a los requisitos fijados por esta ley, ///

N.R.B.C.

Nery R.B. de Córlica.

01/10/03

11:44 Hs.

/// no nos parece para nada viable este tipo de oposición en este Artículo 9, y no vemos la contradicción en el mismo por cuanto el Estado tiene la potestad para imponer las condiciones y los requisitos de todos aquellos que quieran estar inscriptos y ser beneficiarios y obligados con todas a leyes que se dictan no solamente con esta. Por eso, Señor Presidente,...

Sr. Presidente (Sergnese): Si bien está en la parte final Diputado, el Diputado Bernardis, le solicita una interrupción.

Sr. Macías: No acostumbro a dar interrupciones, pero en este caso la voy a otorgar, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Bernardis.

Sr. Bernardis: Gracias Presidente, es simplemente para reafirmar el concepto, que seguramente por lo que estoy escuchando al Diputado Macías, no lo ha entendido, por la cuarta objeción que planteó, específicamente al tema de la contradicción que plantea el Artículo 9, es fundamentalmente porque si el basamento de la ley es que el gobierno pudiera tener este registro a los fines estadísticos, estratégicos como para elaborar políticas de estado, no se entiende cómo va a hacer el Gobierno de la Provincia, entonces, para elaborar estrategias o definir políticas de estado, si en el marco de la Ley se produce la exclusión, por ejemplo el 50 % de los productores por incumplimiento queda distendido el fin de la propia Ley, a eso me estoy refiriendo, no me estoy refiriendo al hecho de que el Estado no tenga potestad de sancionar y excluir, sino que si se produce la exclusión entonces, quedaría desvirtuado el fin de la Ley que es precisamente de contar con un Registro para definir una política de Estado. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, nuevamente el Diputado Macías continúa en el uso de la palabra.

Sr. Macías: Gracias, Señor Presidente, sigo considerando que se equivoca el Diputado Bernardis, nuevamente, porque este en el tema de los requisitos para la inscripción, o para ser excluido



en el tema de las sanciones no entra en contradicción, porque determinada actividad yo la puedo iniciar hoy y puede cesar a seis meses o siete meses, y no se ve la forma o la necesidad de que pueda seguir constando en un Registro hechos o datos que ya no pertenecen más a la realidad o que han variado o que tienen condiciones distintas, a esto se refiere la Ley simplemente. Por ello, Señor Presidente, sigo manifestando que no hay tal contradicción y que por eso pido la aprobación de este Proyecto, en forma particular y en general, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. En consecuencia se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular, los Despachos 88, dictado por mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales y 94 por mayoría de la Comisión de Finanzas, Obras públicas, y Economía, en el Expediente Nº 057, folio 098/03. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace -

24 votos. Aprobado por dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Orden del Día, Romano VII, Orden del Día, y vamos a tratar en forma conjunta el Romano VII, Punto A-1) que es la moción de Preferencia, conjuntamente con el Romano VII, B-1), que es el Despacho Nº 62, y también con el Desapego Nº 92, que está en el Romano VI, Punto 6, que había sido solicitado tratamiento sobre tablas.

En consecuencia es un Proyecto de Ley referido a modificar el Artículo Nº 33, Inciso A), Segundo Párrafo de la Ley 5.220, Protección Integral y Plena, Integración Social para las personas con Capacidades Diferentes. Tiene la palabra el Miembro Informante..., perdón, Señores Diputados, ¿quién va informar? Hay Despacho Nº 62 de la Comisión de Derechos Humanos..., ¿quién va informar, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos?

Sra. Salino: Va informar el Miembro de la Comisión de Derechos Humanos, el Diputado De Prado.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia tiene la palabra Diputado De Prado, como Miembro Informante.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

San Luis

ARTICULO 1°.-

OBJETO:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

ARTICULO 2°.-

Créase el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, radicadas en el territorio de la Provincia de San Luis y que se dediquen a la producción de bienes.

ARTICULO 3°.-

AUTORIDAD DE APLICACION:

El Ministerio del Progreso será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 4°.-

OBLIGADOS:

Quedan obligados a las prescripciones de la presente Ley:

- Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

Al productor inscripto se le proveerá de una credencial que le permitirá demostrar su inscripción y actualizaciones en el Registro.

ARTICULO 5°.-

SANCIONES:

En caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones que a tal efecto se establezcan en la reglamentación. Las mismas serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa.

ARTICULO 6°.-

RENOVACION:

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, los obligados por el Artículo 4° deberán renovar anualmente su inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES. También deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio que se produzca en los datos aportados.

ARTICULO 7°.-

PLAZO:

Las personas que iniciaren una actividad productiva deberán solicitar la respectiva inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la actividad.



H. Cámara de Diputados



ARTICULO 8°.-

CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACION REGISTRAL:

La Autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio comercial en beneficio de los inscriptos, la toma de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios.

ARTICULO 9°.-

INHABILITACION DE INSCRIPCION:

La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES a los inscriptos que no cumplan con la normativa vigente a nivel Nacional, Provincial o Municipal en sus emprendimientos o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.

ARTICULO 10.-

COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACION:

La Autoridad de Aplicación podrá requerir colaboración e información de organismos nacionales o municipales, pertinente a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios.

ARTICULO 11.-

Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a un día de octubre de dos mil tres.
RS

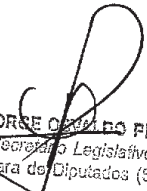
ES COPIA

Firmado:

DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

LEGISLATIVO
S. LUIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 01 de octubre de 2003.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
S. / D.

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 057 Folio 098 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: "Creación del Registro Unico Provincial de Productores", conjuntamente con sus antecedentes -legajo- que consta de (25) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

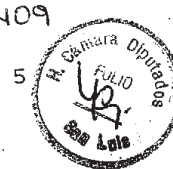


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 414 -DL-03

rs

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por mayoría -

5

MOCION

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gdor. Dupuy.

Sr. Freixes.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley referido a la Creación de un Registro Unico Provincial de Productores. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por el señor senador Freixes. Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, lo ponemos a votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

6

TRANSPORTE GRATUITO DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: el Proyecto de Ley que sustituye el Segundo Párrafo del Artículo 33 Inciso a) de la Ley 5.220, referido al transporte gratuito de personas con discapacidades por parte de las empresas de transporte de colectivos sometidas al contralor de la autoridad provincial.



especial que altera, insisto, lo sustancial del instituto a las medidas cautelares pero de cualquier manera sería viable si todas las provincias, si todos los Códigos de Procedimientos provinciales que han adherido a la Ley 22.172 adoptaran el mismo temperamento, unificamos el criterio para actuar en defensa del usuario, del consumidor, pero cuando una sola de las provincias dispone alterarlo no podemos de ninguna manera pretender de que lo van a aceptar callada y tranquilamente las provincias que no tienen este sistema y el juicio iniciado en esas provincias va a continuar con sus trámites haciendo caso omiso de lo que diga la Ley.

Por esas razones, señor presidente, insisto, nuestra objeción es de forma pero profundamente fundadas en aspectos sustanciales de lo que es el procedimiento civil de ninguna manera estamos en contra del espíritu y lo digo por enésima vez al punto de que preocupado por esta problemática del abuso del poder, presentamos hace casi tres años un proyecto que venía a dar solución práctica, simple y absolutamente dentro de los canones constitucionales y, lamentablemente, nunca fue objeto de debate. Por esa razón, señor presidente, por razones de seriedad parlamentaria y en función de la defensa del derecho no vamos a acompañar con nuestro voto el proyecto en debate. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores si ningún senador va a hacer uso de la palabra, ponemos a votación el proyecto. Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por mayoría -

CREACION DEL REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señor presidente.

BLATINO
PUERTO



Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gobernador Dupuy.

Sr. Freixes.- Señor presidente, señores senadores: el Proyecto de Ley referido a la creación del Registro Unico Provincial de Productores, tiene por finalidad tener un análisis estadístico, información actualizada, asistencia al productor, necesidad de insumos, materia prima disponible de los productos y excedentes de producción.

En dicho registro deberán inscribirse las personas de existencia visible o ideal con o sin personería jurídica, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que estén radicadas en la provincia de San Luis dedicadas a la producción de bienes.

Asimismo, las empresas radicadas en el territorio de la provincia que gocen de los beneficios de la promoción industrial y régimen de beneficios provinciales al amparo de leyes nacionales o provinciales, a quienes se les proveerá una credencial lo que acreditará su inscripción y actualización en el registro, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio del Progreso.

El registro mencionado tiene relevancia por cuanto permitirá tener un cabal conocimiento de los productores y la cantidad y diversidad de bienes que se producen en la provincia, lo que redundará en beneficio de los propios productores, permitiendo a las autoridades contar con valiosos datos para implementar políticas de reactivación y alcance general.

Los obligados deberán renovar anualmente su inscripción, y comunicarán todo cambio que se origine en los datos aportados lo que permitirá tener registros permanentemente actualizados. Los que inicien actividades productivas tendrán la obligación de inscribirse en un término de 60 días a partir del inicio de sus actividades.

La autoridad de aplicación garantizará la confidencialidad de los datos declarados por los productores, pudiendo disponer publicaciones o decisiones de carácter estratégico en beneficio de los mismos a los fines de fomentar el intercambio comercial.

SLAYMS
OUTERS

15
H. Cámara de Diputados
FOLIO
SL
San Luis

Señor presidente, señores senadores: pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores, si ningún senador va a hacer uso de la palabra ponemos a votación el proyecto. Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión, en consecuencia, declaro finalizada la misma e invito al senador Juan Cristóbal Barbeito para que proceda a arriar la bandera nacional.

- Son las 11:40 -

cd

Sonia Musso

Cristina Dávila

SLATED
PUNTO

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Ley N° 5409

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 1°.-

OBJETO:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES que tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.-

Art. 2°.-

Créase el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, radicadas en el territorio de la Provincia de San Luis y que se dediquen a la producción de bienes.-

Art. 3°.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El Ministerio del Progreso será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.-

Art. 4°.-

OBLIGADOS:

Quedan obligados a las prescripciones de la presente Ley:

- Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.-
- Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.-

Al productor inscripto se le proveerá de una credencial que le permitirá demostrar su inscripción y actualizaciones en el Registro.-

Art. 5°.-

SANCIONES:

En caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones que a tal efecto se establezcan en la reglamentación. Las mismas serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa.-

Art. 6°.-

RENOVACION:

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, los obligados por el Artículo 4° deberán renovar anualmente su inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES. También deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio que se produzca en los datos aportados.-

Art. 7°.-

PLAZO:

Las personas que iniciaren una actividad productiva deberán solicitar la respectiva inscripción en el REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la actividad.-

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ISLA DE
SANTO
DOMINGO

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Art. 8°.-

CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACION REGISTRAL:

La Autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio comercial en beneficio de los inscriptos, la toma de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios.-

Art. 9°.-

INHABILITACION DE INSCRIPCION:

La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE PRODUCTORES a los inscriptos que no cumplan con la normativa vigente a nivel Nacional, Provincial o Municipal en sus emprendimientos o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.-

Art. 10.-

COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACION:

La Autoridad de Aplicación podrá requerir colaboración e información de organismos nacionales o municipales, pertinente a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios.-

Art. 11.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Octubre del año dos mil tres.-
aeo

SERGNESE RAMOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. Jorge Omar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

Dr. JORGE CEVALDO PINTO
Suplente Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



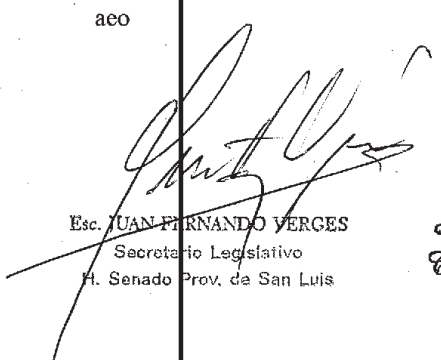
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 15 de Octubre de 2.003.-

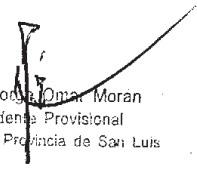
Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5409
Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 15 de Octubre de 2.003,
para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-
aeo

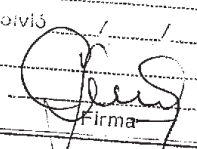

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sdor. Jorge Omar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

NOTA N° 138 -HCS-2003.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 22.10.03	Hora: 10:50
Fojas: TRES(3).	
FIRMA	

Secretaría Legis. - Registro N° 138	
N° Int. 431/03	Ent: 6 22/10/03
Destino: A CONOCIMIENTO	
Salió: / /	Volvio: / /
Archivo: / /	
	
Firma	



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (0262) 151111 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzalingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXVIII

SAN LUIS, VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2003

N° 12.563

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pérez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA
LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Miguel Ángel Martínez Verónica

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA
LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Mónica Sandra Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL
CAPITAL

C.P.N. Pedro Erasmo Agüero

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Dr. Eduardo Segundo Allen

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL
PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA
DEL TRABAJO

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA
CULTURA DEL TRABAJO

Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO

Dr. José María Durán

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dra. María Cristina Valentín

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION
CIVIL

Farm. Nac. Mariana Giunta

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA

GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE

Prof. Stella Maris Bonino

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES
INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

C.P.N. Pablo Oscar Quinteros

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

Dr. Fernando Ramón Arosti

UNIDAD TITULOS SAN LUIS

Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL

FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION
DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION
DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL
DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS
RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA ENTES REGULADORES

Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS
ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y

JUVENTUD

Sr. Roberto Tessi

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Sr. Juan Carlos Cuello

PROGRAMA VIVIENDA

Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y

PRODUCCION FORESTAL

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA

SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-2 Legislativas
- 2-16 Administrativas - Decretos Sintetizados -
Ministerio de la Cultura del Trabajo -
Ministerio del Progreso - Ministerio de la
Legalidad y Relaciones Institucionales -
Ministerio del Capital
- 16-22 Superior Tribunal de Justicia
Estadísticas de Sentencias
- 22-23 Municipalidad de San Luis - Decretos -
Ordenanzas
- 23-27 Municipalidad de Unión - Decretos
- 27-28 Municipalidad de Justo Daract -
Ordenanzas
- 28 Asambleas
- 28-30 Licitaciones
- 30-31 Comerciales
- 31-32 Sección Judiciales - Edictos
- 32 Remates

Fe de Erratas

En el Boletín Oficial y Judicial N° 12.560 de fecha 24 de Octubre de 2003 se publicó en la página 2, el Decreto N° 1606-MP-2003. En el Art. 7°, 3er párrafo, donde dice: "ante los incumplimientos constatados que podrá llegar hasta la renovación de los beneficios promocionales" debe decir: "ante los incumplimientos constatados que podrá llegar hasta la revocación de los beneficios promocionales"

LEGISLATIVAS

LEY N° 5409
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- OBJETO:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un Registro Unico Provincial de Productores que tendrá

como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor, permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones estratégicas y conocer las necesidades de insumos, materia prima y disponibilidad de productos, subproductos y excedentes de producción.

Art.2º.- Créase el Registro Unico Provincial de Productores en el que deberán inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, radicadas en el territorio de la Provincia de San Luis y que se dediquen a la producción de bienes.

Art.3º.- AUTORIDAD DE APLICACION:
El Ministerio del Progreso será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art.4º.- OBLIGADOS:
Quedan obligados a las prescripciones de la presente Ley:
a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.

b) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

Al productor inscripto se le proveerá de una credencial que le permitirá demostrar su inscripción y actualizaciones en el Registro.

Art.5º.- SANCIONES:
En caso de incumplimiento a la presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias, la Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones que a tal efecto se establezcan en la reglamentación. Las mismas serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa.

Art.6º.- RENOVACION:
A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, los obligados por el Artículo 4º deberán renovar anualmente su inscripción en el Registro Unico Provincial de Productores. También deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio que se produzca en los datos aportados.

Art.7º.- PLAZO:
Las personas que iniciaren una actividad productiva deberán solicitar la respectiva inscripción en el Registro Unico Provincial de Productores dentro de los Sesenta (60) días de la fecha de inicio de la actividad.

Art.8º.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACION REGISTRAL:

La Autoridad de Aplicación podrá, a los fines de fomentar el intercambio comercial en beneficio de los inscriptos, a toma de decisiones estratégicas o cualquier otro beneficio para el sector productivo, publicar toda información que cumpla con este fin, y no esté expresamente vedada por el inscripto, tales como los datos societarios.

Art.9º.- INHABILITACION DE INSCRIPCION:
La Autoridad de Aplicación podrá suspender, denegar o excluir del Registro Unico Provincial de Productores a los inscriptos que no cumplan con la normativa vigente a nivel Nacional, Provincial o Municipal en sus emprendimientos o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.

Art.10º.- COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACION:
La Autoridad de Aplicación podrá requerir colaboración e información de organismos nacionales o municipales, pertinente a sus objetivos, que contribuya a constatar la veracidad y exactitud de los datos propios.

Art.11º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Octubre del año dos mil tres.

JORGE OMAR MORAN
Pres. Prov. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Jorge Osvaldo Pinto
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1635-MP-2003
San Luis, 22 de Octubre de 2003

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5409, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley Nº 5409 se instrumenta la creación del Registro Unico de Productores con el fin de poseer información actualizada sobre los emprendimientos industriales, ganaderos, mineros y agropecuarios que permita tomar decisiones estratégicas para el desarrollo de planes productivos en la Provincia;

Que la registración única permitirá visualizar las necesidades de insumos, materias primas, productos, subproductos, derivados y remanentes de producción a partir de los cuales se pueda conocer la oferta disponible de cada rubro a los fines de planificar estrategias económicas para todos los sectores productivos;

Que posibilitará la difusión de información que permita generar asociativismo para cubrir la demanda de los mercados de exportación consiguiendo los volúmenes requeridos que no están al alcance del pequeño productor;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5409.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministerio del Progreso.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Segundo Allende

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la
autorización conferida por el Art. 1º
del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

DECRETO Nº 1426-MCT-2003
San Luis, 30 de Septiembre de 2003

VISTO

El expediente Nº 0000-2003-54672 mediante el cual el Programa de Inclusión Social solicita el pago de becas de capacitación laboral, correspondiente al pago complementario de los meses de abril, mayo y junio de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el decreto Nº 3679-MJG-2001 en su artículo 2º fija que todo otorgamiento de beneficio del Programa Jóvenes del Presente debe autorizarse por decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a fs. 8 obra la correspondiente imputación preventiva del gasto que origina el presente acto administrativo;

Que a fs. 7 y 9 toman debida intervención el Ministerio de la Cultura del Trabajo y la Dirección Provincial de Conaduría General de la Provincia;

Art. 1º.- Apruébese abonar a la nómina de beneficiarios conforme al anexo I que es parte integrante del presente, la colaboración económica prevista en el artículo 5º de la ley 5242, de acuerdo al período que en cada caso se consigna.

Imputar el presente gasto con cargo al rubro:
Ins. 1; Jur. 83; UE. 20; Proy. 00; F.F. 1-01; C.P. 19; Inc. 5; Ppal. 1; Pcial. 3; Importe \$ 65.800,00.

Incluir en la Programación financiera del mes de septiembre las siguientes partidas presupuestarias:

Ins. 1; Jur. 83; UE. 20; Proy. 00; F.F. 1-01; C.P. 19; Inc. 5; Ppal. 1; Pcial. 3; Importe \$ 65.800,00.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Ramiro José Seijas Cacace
Mónica Sandra Pérez

ANEXO Nº 1

Nº	Documento	Apellidos	Nombres	Localidad	Dpto.	Período	Importe
1	31121808	Baracco	Adriana del Valle	La Toma	Pringles	Abr	\$ 200
2	25166004	Escudero	Mónica Celerina	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
3	23483814	Escudero	Roberto Darío	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
4	22543460	Garro	Maria del Carmen	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
5	25281004	Giménez	Juan Carlos	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
6	30373390	Juri	Lorena	Villa del Carmen	Chacabuco	Abr	\$ 200
7	22852928	Leyes	Rosa Elena	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
8	31542645	Ligoria	Eva Rafaela	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
9	3776608	Lucero	Olga Ofelia	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
10	12052636	Lucero	Susana	San Luis	Capital	Abr	\$ 200
11	23947356	Abarca	Oscar Alberto	San Luis	Capital	Jun	\$ 200
12	29439547	Adaro	Claudia Cecilia	San Luis	Capital	Jun	\$ 200
13	30377663	Agüero	Paola Marcela	San Luis	Capital	Jun	\$ 200
14	30096683	Aguilar	Emiliana Beatriz	Las Lagunas	San Martín	Jun	\$ 200
15	30157016	Aguilera	Laura Noelia	San Luis	Capital	Jun	\$ 200
16	31365727	Alcaraz	Betiana Heidi	San Luis	Capital	Jun	\$ 200
17	27136329	Almadá	Andrea Pamela	San Luis	Capital	Jun	\$ 200
18	13290935	Almaraz	Glady's Stella	San Luis	Capital	Jun	\$ 200
19	30394512	Alvarez	Julio Sebastián	San Luis	Capital	Jun	\$ 200

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año